

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 31/2010-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR
FRANCISCO JESÚS ORTEGA FERNÁNDEZ**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del veintitrés de junio de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, se recibió mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, la petición tramitada bajo el **Folio SSAI/00222810**, promovida por parte del C. FRANCISCO JESÚS ORTEGA FERNÁNDEZ, mediante las que requirió: ***El texto de los planes o programas de trabajo, de la Comisión Conjunta para Garantizar y Fortalecer la Autonomía de los Órganos e Independencia de los Integrantes del Poder Judicial de la Federación, creada por Acuerdo General Conjunto del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, número 1/1997, desde su creación a la fecha.***

II. Con fecha veinte de mayo de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en el Artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó la procedencia de la solicitud presentada ordenando abrir el expediente **DGD/UE-A/091/2010** y disponiendo al propio tiempo, girar los oficios DGD/UE/1011/2010, dirigido al Secretario General de la Presidencia y el número DGD/UE/1011/2010, remitido al Secretario General de Acuerdos, ambos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que verificaran la disponibilidad de la información requerida y remitirán el informe respectivo, en seguimiento a lo previsto por los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Conforme a lo anterior, mediante oficio suscrito el veinte de mayo del año en curso, bajo el número SGAQ/E/97/2010, el Titular de la Secretaría General de Acuerdos, informó en lo conducente lo siguiente:

“...que en esta Secretaría General de Acuerdos no existe la información solicitada y, por ende, atendiendo a lo previsto en los artículos 67, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 134, párrafo primero, del Acuerdo

General citado, se carece de elementos para pronunciarse sobre la naturaleza de la información mencionada.”

Por su parte el Titular de la Secretaría General de la Presidencia de este Alto Tribunal, mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, con número SCJN/SGP/0993/2010, informó que: ***“Esta Secretaría General de la Presidencia no cuenta con algún documento o registro como el que se solicita; considerando la vigencia de sus archivos corre a partir del año dos mil siete, en que inició la presente administración.”***

IV. El veintiocho de mayo de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la información de este Alto Tribunal, dispuso girar el oficio **DGD/UE/1078/2010**, dirigido al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a fin de que turnara el expediente número **DGD/UE-A/091/2010**, al miembro que corresponda del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales en referencia, para efecto de la elaboración del proyecto de resolución que debe emitirse por dicho Órgano Colegiado.

V. El primero de junio del año en curso, con sustento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental así como por solicitado por la Unidad de Enlace, el plazo para responder a la solicitud de este expediente se amplió del ocho al veintinueve de junio de dos mil diez, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VI. Mediante acuerdo del primero de junio de dos mil diez, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimando el estado que guarda el expediente en que se actúa y que el mismo se encuentra debidamente integrado, determinó turnarlo al C. Oficial Mayor, en su carácter de integrante del Órgano Colegiado en referencia, mediante el oficio número SEAJ-ABAA/945/2010, a fin de que se elabore el proyecto de resolución respectivo y, en su momento sea presentado ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro; en concordancia con los artículos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de 9 de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º. Constitucional; para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente Clasificación de Información.

II. De las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, se establece que el presente asunto implica determinar de ser el caso, la existencia del ***texto de los Planes o Programas de Trabajo, de la Comisión Conjunta para Garantizar y Fortalecer la Autonomía de los Órganos e Independencia de los Integranes del Poder Judicial de la Federación, creada por Acuerdo General Conjunto del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, número 1/1997, desde su creación a la fecha.***

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que a pesar de la búsqueda exhaustiva que se realizó dentro del resguardo documental a cargo de la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría General de la Presidencia de este Alto Tribunal, tal como se infiere de lo informado expresamente por los Titulares de los Órganos Requeridos, no se cuenta con la información solicitada, bajo sus respectivos resguardos documentales.

En este tenor y considerando que los Órganos en comento, de acuerdo al Reglamento Interior y a sus actividades ordinarias asignadas son a quienes correspondería en su caso contar en sus archivos con la información en referencia, surge la presunción de inexistencia de la información requerida.

En efecto, del Informe del **Secretario General de Acuerdos** se desprende de manera expresa que en la Unidad a su cargo: “...**no**

existe la información solicitada...”. De igual manera se advierte del informe respectivo de la **Secretaría General de la Presidencia** que: **“...no cuenta con algún documento o registro como el que se solicita;...”** considerando la vigencia de sus archivos a partir del año dos mil siete, en que se inició la presente administración.”

Atento a lo anterior, este Comité estima que los órganos requeridos al resultar los competentes para efecto de determinar lo procedente respecto al requerimiento que nos ocupa y a la vez al no haber localizado la información a pesar de asumir las medidas necesarias para su localización, debe concluirse, conforme a lo dispuesto en el artículo por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el 156 fracciones II y III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, que primeramente, en el presente caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información ni la misma implica que tenga que buscarse en otros órganos, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se localizó la información solicitada conforme a los datos aportados por el peticionario y que consecuencia, este Comité estima que en el presente caso deben confirmarse los informes de los Titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y declararse inexistente la información solicitada en congruencia con lo informado por los Órganos requeridos.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento en la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO.- Se confirman los informes rendidos por los Titulares de la Secretaría General de Acuerdos y la Secretaría General de la Presidencia, respectivamente y en congruencia con ellos, se declara la inexistencia de la información en los términos y alcances señalados en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente determinación a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de los Titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría General de la

Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión de veintitrés de junio de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, en funciones de Presidente del Comité, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, así como del Oficial Mayor como ponente. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Firman: el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS
EN CARÁCTER DE PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

La presente foja, forma parte de la resolución de la Clasificación de Información 31/2010-A emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales durante la sesión ordinaria del veintitrés de junio de dos mil diez, por unanimidad de tres votos. CONSTE.